



**Fondo
Editorial
UBA**

UBA US

REVISTA ARBITRADA
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DIEP

Decanato de Investigación,
Extensión y Postgrado.



EDERE
ESCUELA DE
DERECHO

ISSN: 1317-6331

DI: pp 200203AR289

uba.ius@uba.edu.ve

<https://revistasuba.com/>

LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL VIGENTE EN VENEZUELA

Eva María Aquino

Abogada

Universidad Bicentenaria de Aragua

aquinoeva8@gmail.com

Enviado: Febrero 2026 • Aprobado: Junio 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

Es importante conocer las distintas medidas de coerción que establece el COPP, ya que se origina una divergencia entre la libertad individual y la seguridad que debe garantizar el Estado a todos los ciudadanos, lo cual requiere el establecimiento de ciertas medidas entre ellas la privación de libertad, de una manera racional pero también garantista y adecuada, conforme a los principios de excepcionalidad y de proporcionalidad que representan un límite a la intervención excesiva de los órganos del Estado, en una razón tan importante como es el derecho a la libertad establecida en el artículo 44 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Al concluir esta investigación, se estableció que las medidas de coerción personal son necesarias en el proceso penal, ya que a través de ellas se puede lograr el fin del proceso y salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva, pero así como son necesarias, también son intrusiones en la esfera jurídica de la persona del imputado, que de igual manera tiene derechos fundamentales que deben tutelarse, sin desconocer los derechos de la víctima, por tanto, debe entenderse que en lo que atañe al régimen de las medidas de coerción personal, el principio de estado de libertad debe ser aplicado y comprendido por el operador jurídico aunado con el derecho de presunción de inocencia, nadie es culpable hasta que se pruebe lo contrario, por lo que no debe detenerse preventivamente a todo imputado.

Palabras clave: Medidas, Coerción, Sustitutiva, Libertad, Principios, Proceso Penal.

Measures Of Personal Coercion In Accordance With The Organic Code Of Criminal Procedure In Force In Venezuela

Abstract

It is important to know the different coercive measures established by the COPP, since a divergence arises between individual freedom and the security that the State must guarantee to all citizens, which requires the establishment of certain measures, including deprivation of liberty, in a rational but also guaranteeing and appropriate manner, in accordance with the principles of exceptionality and proportionality that represent a limit to the excessive intervention of State bodies, in a reason as important as the right to freedom established in the Constitution. of the Republic Bolivariana of Venezuela, in Article 44. At the conclusion of this investigation, it was established that measures of personal coercion are necessary in the criminal process, since through them the end of the process can be achieved and the right to judicial protection can be safeguarded. effective that the victim has, but just as they are necessary, they are also intrusions in the legal sphere of the person of the accused, who likewise has fundamental rights that must be protected, without ignoring the rights of the victim, therefore, it must be understood that In the Venezuelan criminal process, as regards the regime of measures of personal coercion, the principle of the state of freedom must be applied and understood by the legal operator combined

with the right of presumption of innocence, no one is guilty until proven the opposite, so not every accused should be detained preventively.

Keywords: Measures, Coercion, Substitution, Freedom, Principles, Criminal Procedure.

Mesures de contrainte personnelle selon le Code organique de procédure pénale en vigueur au Venezuela

Résumé

Il est important de connaître les différentes mesures de contrainte établies par le COPP, car il existe une tension entre la liberté individuelle et la sécurité que l'État doit garantir à tous les citoyens. Cette situation nécessite la mise en place de certaines mesures — y compris la privation de liberté — de manière rationnelle, appropriée et respectueuse des garanties, conformément aux principes d'exceptionnalité et de proportionnalité. Ces principes limitent l'intervention excessive des organes de l'État, préservant ainsi un droit aussi fondamental que le droit à la liberté, consacré par l'article 44 de la Constitution de la République bolivarienne du Venezuela. Au terme de cette étude, il a été établi que les mesures de contrainte personnelle sont nécessaires dans le cadre de la procédure pénale : elles permettent d'atteindre l'objectif du procès et de garantir le droit de la victime à une protection judiciaire effective. Toutefois, si ces mesures sont nécessaires, elles constituent également une intrusion dans la sphère juridique de l'accusé, qui jouit lui aussi de droits fondamentaux devant être protégés, sans pour autant méconnaître les droits de la victime. Par conséquent, dans le système pénal vénézuélien, les praticiens du droit doivent appréhender le régime des mesures de contrainte personnelle en combinant le principe de l'état de liberté et la présomption d'innocence (nul n'est coupable tant que sa culpabilité n'a pas été prouvée) ; ainsi, la détention préventive ne doit pas être systématiquement appliquée à tout accusé.

Mots-clés: Mesures, contrainte, substitution, liberté, principes, procédure pénale.

Introducción

Las medidas de coerción personal, representa un tema de gran interés en lo que concierne al Derecho Procesal Penal, a través del cual se encuentra afectado uno de los derechos más preciados por el ser humano, después de la vida, y que con toda razón preocupa al ciudadano y/o ciudadana, como lo es la posibilidad de verse limitado(a) en su libertad de movimiento; dicho proceso se caracteriza básicamente por la lentitud del mismo, ya que no existe una celeridad procesal, y ante la perspectiva de una reclusión en algún recinto carcelario que no cumple con los requisitos mínimos para la sana convivencia, regeneración y desarrollo, como lo son las cárceles venezolanas del sistema penitenciario; todo lo cual hace que la privación de libertad o la restricción de este derecho sea la medida de coerción más grave en la práctica, que se constituye en una verdadera y anticipada sanción.

Ahora bien, la libertad y sus limitaciones en el proceso penal es de gran importancia, tomando en cuenta el desprecio por la libertad del régimen procesal inquisitivo, que rigió, no tanto por la letra y espíritu de su normativa, sino por los aplicadores de las leyes, que en definitiva, convirtieron la regulación procedimental en un régimen oscuro de ajusticiamiento policial, avalado por el aparato jurisdiccional y centrado en el auto de detención, convertido en un centro y razón de ser del sistema de pena anticipada sin juicio.

Es importante entender que las medidas de coerción personal no sólo son la privación de libertad personal, sino cualquier tipo de sujeción a que es sometido cualquier ciudadano o ciudadana, por lo que incluso las medidas cautelares sustitutivas. Ahora bien, las medidas no son castigos, sino que buscan asegurar el fin de la investigación, las mismas llevan consigo la restricción o intervención en los derechos fundamentales, basados en el principio constitucional, de juzgamiento en libertad; la privación de ésta constituye la excepción.

Cabe mencionar que la duración de estas medidas, en ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años, lapso éste que no influye en la duración del proceso penal en el cual se decreta la medida. El Ministerio Público podrá solicitar una prórroga motivada para el mantenimiento de las medidas de coerción que se encuentren próximas a su vencimiento cuando existan causas graves que así lo justifiquen.

De allí pues, que la normativa adjetiva penal devuelve la libertad a su verdadero rango de regla general en el proceso penal; además de establecer como excepción sus restricciones; y se ubica, en el justo medio de hacer posible las medidas cautelares de coerción personal y en particular, la privación de libertad, sólo en función estricta de las necesidades del proceso y del afianzamiento de la justicia.

En razón de ello no se puede perder de vista la realidad venezolana que está sumergida en un contexto de incumplimiento de la ley, con grandes carencias de controles, que han hecho posible que la impunidad esté presente en el país, donde con

el transcurrir del tiempo se ha perdido el respeto ante las instancias penales y hacia los organismos públicos que coadyuvan a la administración de justicia en el proceso penal venezolano. Instrumentos e instituciones que son necesarios para el control y sujeción ante los hechos que suscitan diariamente en el país, que van en contra de las bases de la convivencia en un Estado Social y Democrático de Derecho, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Retrocediendo en el tiempo, es importante señalar que en el año de 1836, se puso en vigencia el Procedimiento de Enjuiciamiento Criminal de Francisco Aranda, suplantando hasta la entonces aplicable Carta de Indias, en donde se establecían las normas para los juicios criminales, naciendo con ello el Derecho Procesal venezolano, vigente hasta que el 5 de julio de 1873, posterior se promulgó en la república el código o cuerpo de Leyes, relativas al procedimiento criminal, consagrándose de esta manera, el primer Código Procesal Penal, que permaneció existente, hasta que en el año de 1926, se promulgó el Código de Enjuiciamiento Criminal de Venezuela.

Para el año 1994, el Congreso de la República de la época, designó una comisión del mismo organismo, para que se encargara de estudiar la reforma del sistema procesal penal venezolano, y surgió, en consecuencia el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que se relacionó con las realidades jurídicas, políticas, sociales y humanas prevalecientes en la actualidad.

Pasando entonces, de un sistema Inquisitivo a un sistema acusatorio, contradictorio, oral y público, cuyo objetivo es brindar a la sociedad una respuesta expedita, transparente y equitativa a todo reclamo de justicia, y sobre todo, capaz de respetar, además de responder a las exigencias referida a instrumentos internacionales, de los cuales Venezuela es signataria, refiriéndose a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 23, que señala: “Los tratados, pactos y convenios relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional”.

Por otra parte, es notorio como se evidencian las respuestas brindadas por este instrumento procesal, donde quedan reconocidas sus características, la necesidad de una acusación promovida y sostenida por personas distintas al juez; publicidad vigente en todo el proceso al contenido de las actuaciones y su desarrollo; la oralidad, como medio de intervención y actuación procesal de las partes; la igualdad de derecho tanto para la víctima como para el imputado y el reconocimiento absoluto de la libertad personal del acusado hasta que se dicte una sentencia definitiva.

En correspondencia con lo anterior, la máxima del proceso acusatorio, como es el principio de presunción de inocencia, reviste un carácter constitucional a razón de lo previsto en la constitución, en su artículo 49, ordinal segundo, donde expresa uno de los principios integrantes del principio procesal del debido proceso, en el cual se hace evidente la máxima de que la libertad es la regla, mientras que la detención es la excepción, traducida en el respeto a la dignidad humana, tal como lo establece el artículo 10 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP); en la exposición de motivos, se hace referencia a la aplicación de esta figura procesal, manteniendo o justificando su pertinencia ante el respeto de los principios de presunción de inocencia y de afirmación de la libertad.

En referencia a todo lo expuesto y a las razones planteadas, es conveniente ampliar el conocimiento de esta figura procesal, así como de cada una de las instituciones que la componen, como lo son: la flagrancia; la privación judicial preventiva de libertad y las medidas cautelares sustitutivas. Partiendo del contenido general, sus realidades, generalidades, conceptualización, elementos, finalidades y características; que justifiquen su existencia, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela.

Surgiendo entonces, las siguientes interrogantes, en torno a la presente investigación, que se le buscará dar respuesta en el desarrollo de la misma,
¿Cuáles son las Medidas de Coerción Personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) vigente en Venezuela?, ahora bien en razón de la pregunta

anterior, surgen las siguientes interrogantes secundarias: ¿Qué alcance tiene el principio de libertad en el proceso penal, en relación a la necesidad de la prisión preventiva?, ¿Cuál es el contenido doctrinario y procesal de las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal (COOP)?, ¿Cuáles son las generalidades, finalidades y fundamentos de la existencia y aplicación de las diversas figuras o instituciones que integran las medidas de coerción personal?, y ¿Cuáles son los diversos procedimientos previstos en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano para la aplicación de algunas de las medidas de coerción personal?.

Las Medidas de Coerción Personal

El Proceso Penal Venezolano se regía, a través, de la aplicación de un sistema que es propio de épocas medievales como era el sistema de Corte Inquisitivo, el cual se caracterizaba por la ausencia absoluta del principio de “Presunción de Inocencia”, por lo que toda persona se presumía culpable hasta tanto no demostrará su inocencia: otra de las características era, tres actuaciones fundamentales de la vida procesal como era el de ejercer la acción penal e incluso el acto de acusación en forma oficiosa; el de recabar y valorar el material probatorio y; el de sentenciar y ejecutar su dispositivo, produciéndose en consecuencia una violación directa e indirecta de una serie de principios y garantías, no solo constitucionales, procesales, y legales de orden interno, sino a su vez, de una serie de principios y garantías de rango internacional representadas en tratados, convenios, pactos y acuerdos que fueron suscritos y ratificados por la República.

En cuanto a los conceptos relativos a este medio procesal, partiendo de un estudio exegético de los términos que integran la expresión Medidas de Coerción Personal, a través de la siguiente manera: El concepto de Medidas de acuerdo con el contenido del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (1984:458), se define como la: “Acción de medir, de establecer dimensiones de las personas o de las cosas. Resolución adoptada para remediar un mal o daño”.

Asimismo, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (1984:132), define la coerción como un: “Término forense que significa acción de coacer, contener, reflejar o sujetar. Aunque es frecuente equiparar los términos de coerción y coacción ofrecen matices diferentes; porque esta segunda expresión tiene dos significados gramaticales que representan en la interpretación jurídica: de un lado, fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla para que diga o ejecute alguna cosa, y en este sentido origina múltiples consecuencias de orden civil.

Por su parte Maldonado (2001:159): expresa que: “Las medidas de coerción personal, son conocidas por nosotros como el auto de aseguramiento de la persona en el proceso o detención preventiva y seguidamente, lo correspondiente a las Medidas de Coerción Penal”.

Tipos de Medidas de Coerción Personal

El contenido de las Medidas de Coerción Personal se encuentra sustentado por la aplicación de cualquiera de sus instituciones, los cuales presenta el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en su Título VII, contentivo de cinco (5) capítulos, con un articulado que abarca en su totalidad 22 artículos, los cuales están disgregados en tres tipos de medidas, a saber:

1.- De la Apreensión por Flagrancia, prevista en el Capítulo II, el cual involucra la aplicación de los artículos 234 y 235 del Código Orgánico Procesal Penal destacando la remisión expresa contextual que hace este último artículo 373 ejusdem, que regula el procedimiento especial aplicar para este tipo de medida.

2.- De la Privación Judicial Preventiva de la Libertad, establecida dentro de contenido normativo del Capítulo III, el cual requiere la especial apreciación del artículos 236 al 241 del Código Orgánico Procesal Penal.

3.- De las Medidas Cautelares Sustitutivas contempladas en el Capítulo IV, que envuelve la aplicación del artículo del Código Orgánico Procesal Penal que van del 242 al 249.

Posterior al estudio del contenido doctrinario y procesal de las medidas de coerción personal, se establece que existen varios principios generales que regulan la aplicación de las diversas medidas cautelares o coerción personal, como lo son estado de libertad, que ordena la permanencia en libertad del imputado durante el proceso, vinculado con el principio de excepcionalidad, en el cual se aplican las medidas de coerción como una excepción a la libertad, igualmente se encuentra el principio de subsidiaridad, que consiste en que la privación de libertad solo puede acordarse cuando las demás medidas resulten insuficiente para conseguir el fin del proceso, el principio de proporcionalidad, el cual debe existir coherencia o proporción entre la medida que se vaya a aplicar y la gravedad del hecho punible que se impute, se establecen los tipos de medidas de coerción como lo son la privación judicial preventiva de la libertad, de las Medidas Cautelares Sustitutivas.

Procedimientos en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP)

Por lo general las leyes traen dentro de su contenido algún o algunos procedimientos que resultan aplicables a la materia en particular que ellas regulan, sin embargo, éstas se encuentran establecidas, a través, de un simple marco normativo, condensados en un conjunto de artículos, los cuales se encuentran limitados sólo a indicar cuáles son los aspectos o requisitos de forma, de fondo y de tiempo que involucran su aplicación, sin ahondar en explicaciones instructivas que permitan brindar a aquellos que requieran su utilización.

Una orientación más clara y acerca de lo que debe entenderse por alguno de sus términos, o cual fue la intención que se aspiró con algún aspecto en particular de la norma, sino, simplemente se resume una serie de inferencias legislativas, consagradas en términos jurídicos y formalistas, acompañados en muchos casos de una serie de vacíos procesales que dejan abandonado a los simples criterios generales el verdadero propósito del legislado, esto sin contar con las graves fechas que se presentan en la formación del instrumento legal, producto en muchos casos de una decrepita técnica legislativa y de impacientes creaciones que responden más a un reclamo político que a

una necesidad social, aunado, a aquella cantidad de legisladores improvisados que lejos de brindar a la sociedad una respuesta efectiva sus exigencias legales, entorpecen las creaciones y dilatan sus conclusiones, por lo que pasan a convertirse en una vergüenza de la majestad de una de las ramas del Poder Público Nacional.

Es así, como sólo se halla respuesta a todas estas interrogantes por medio de un estudio profundizado de la Ley, producida por una concurrencia a las aulas universitarias para la formación de profesional del derecho, o de aquellos que ya conociendo las técnicas profesionales aplicables para lograr descubrir la realidad o la extensión del espíritu, propósito y razón de la ley, logran actualizarse por medio de conferencias o foros jurídicos relativos al tema, que forman una capacidad interpretativa que, sin embargo, puede ser capaz de crear en realidad lo advertido por Beccaria cuando afirmo que (1969:17): “No hay cosa más peligrosa que aquel axioma común de que es necesario consultar el espíritu de la Ley.”

Esto salvo aquellos casos en que se haga presente la única excepción exigible a la intervención de algún criterio ordinario, que se da en los casos en los que impere una interpretación legislativa, por lo cual se aplica la máxima jurídica: “Cuando el legislador interpreta no permite al intérprete interpretar”. Pero hasta ahora hemos hecho referencia a un sector social determinado, representado por los peritos de la Ley, sin tomar en consideración al primer destinatario de todo instrumento legal, como lo es el ciudadano común no conocedor de leyes, quien por lo general es el principal sometido a los designios de los procesos, y que por lo general la práctica ha revelado, que una vez que se ven directa o indirectamente sometidos a alguna de estas exigencias procesales surge en ellos un deseo inminente en conocer las consecuencias que acarreará a su persona tal intervención judicial, aún con independencia de contar con la obligatoria asistencia letrada representada en un abogado de su confianza.

Es por ello que se presentó una propuesta investigativa basada en un conjunto de orientaciones para el estudio sistemático de los artículos, apartes y numerales u

ordinales que esculpen los diversos procedimientos previstos en el Código Orgánico Procesal Penal para lograr la aplicación de alguna de las medidas de coerción personal.

Metodología

Una vez ubicado el objeto de estudio de la investigación en su contexto teórico conceptual, se hace necesario abordar el aspecto metodológico, que se refiere a los distintos métodos empleados; esto se hace a los fines de validar los resultados obtenidos en la aplicación de instrumentos y/o técnicas de recolección de datos que concluirán con el proceso investigativo, tras la presentación de los resultados y su respectivo análisis.

Es por ello, que en este capítulo denominado marco metodológico se describió en forma precisa los componentes de la metodología, es decir, el procedimiento que se utilizaron en la realización de la investigación para alcanzar los objetivos propuestos.

Según Arias (1999, p.45), "La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación". Es decir que, es el cómo se realiza el estudio para responder al problema planteado.

Nivel de la Investigación

En todo proceso de investigación es importante adecuar la metodología a los fines que se persiguen, en esta oportunidad se analizaron las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela. De acuerdo al problema planteado y en función a los objetivos específicos, la presente investigación se ubica dentro de la modalidad de una investigación cualitativa de tipo descriptiva y explicativa bajo la revisión documental.

Partiendo de que el esquema de investigación se enmarco en ser de tipo descriptiva y explicativa, toda vez que en la misma se analizan las medidas de coerción personal en la legislación penal vigente en Venezuela, con el fin de dar respuestas a las interrogantes que surgieron.

En tal sentido, señala Balestrini (2001:6), que los estudios descriptivos infieren "...Acerca de las singularidades de una realidad estudiada, podrá estar referida a una comunidad, una organización, un hecho delictivo, características de un tipo de gestión, conducta de un individuo

o grupales...etc.". Es decir, independientemente se selecciona una serie de cuestiones, se mide cada una de ellas y así se descubre lo que se investiga.

Por otra parte, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2000:61) se refieren al método descriptivo como: "La búsqueda específica de características, propiedades y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice". Además señalan que los estudios descriptivos miden de manera más bien independientemente los conceptos o variables a los que se refieren. Es por eso que la descripción puede ser más o menos profunda, y se puede basar en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito.

Cabe señalar entonces que el método descriptivo, se trata de la búsqueda de características, propiedades y rasgos significativos del fenómeno que se analiza. Por consiguiente, este tipo de investigación se adecua al área temática y por la composición de sus elementos permitirá la presentación de un trabajo de gran transcendencia para el contexto estudiado.

En cuanto a la modalidad de la presente investigación, está enmarcada en una investigación jurídica, puesto que el tema establecido se encuentra dentro del campo del Derecho Procesal Penal en la cual se trabajó con los instrumentos jurídicos existentes para responder las interrogantes correspondientes. Al respecto Jaime (1989:233), refiere en la obra titulada Guía para la Elaboración de una Investigación Jurídica, que la investigación jurídica es: "La que se resuelve con las fuentes formales del derecho las cuales se encuentran siempre en documentos escritos, por consiguientes, el manejo de las fuentes bibliográficas y la técnica para la verificación de la información documental, son herramientas necesarias para la realización de este tipo de trabajo".

Diseño de la Investigación

La presente investigación está enmarcada en el diseño de la investigación documental, estructurada por capítulos bajo títulos descriptivos que a través de la autora, se desarrollan los objetivos específicos planteados, así como se describen las bases teóricas legales y empíricas para fundamentar la investigación documental, por lo que se hizo necesaria la búsqueda de información proporcionada por las revisiones bibliográficas, jurídicas, documentales y electrónicas, a objeto de obtener los datos primarios que conllevaron a describir tales objetivos.

En tal sentido Arias (1999:47), define a la investigación documental como: “Aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”.

Ahora bien, en referencia a la investigación documental, hay que señalar que la misma, centra su esfuerzo en la recopilación documental, con el propósito de obtener antecedentes sobre un aspecto de estudio específico. Es por ello que Delgado, Colombo y Orfila (2003:39), expresan que: “El propósito fundamental de la investigación documental es encontrar la gran diversidad de aportes teóricos, conceptuales y explicativos de hechos y fenómenos determinados”.

El tema del análisis de las medidas de coerción personal, contemplados en la Legislación Penal Venezolana, vigente, está diseñado bajo en una investigación jurídica- documental, en virtud de que es la forma en la que se recolectó la información, siendo el método utilizado el analítico deductivo, es decir, mediante este método se trabajó en función a la investigación jurídica reforzado con el análisis de contenido en razón al método deductivo.

El método analítico, según Ortiz y García (2005:64) “Es aquel que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos...”. En ese sentido, en la presente investigación se analizaron los diferentes datos provenientes de materiales impresos, así como las referencias normativas y otros tipos de documentos bibliográficos.

Asimismo, Ortiz y García (2005, p.64), refieren que el método deductivo es: “El procedimiento de razonamiento que va de lo general a lo particular, de lo general a lo individual...”. Es por ello que, en la presente investigación se utilizó el método analítico-deductivo, puesto que permitió deducir para llegar a las conclusiones emitidas por la autora.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Como técnica para la obtención de la información documental, se utilizó una recopilación de diferentes textos bibliográficos, normativos, legales y electrónicos, en los cuales se tomó en cuenta los criterios de actualidad para el análisis de contenido del presente trabajo, lo que le permitió a la autora desarrollar los objetivos propuestos y diferentes capítulos, cuyos textos sirvieron para describir las bases teóricas-jurídicas y fundamentar esta investigación documental.

Por otra parte, Ander (1988:214) señala que: “Existe una amplia variedad y diversidad de documentos utilizables para una investigación. Pueden distinguirse entre documentos escritos, documentos numéricos o estadísticos, documentos cartográficos, documentos de imagen y sonido, y documentos objeto”.

Al respecto Sabino (2000:164), señala lo siguiente: “Llámesse análisis de contenido a una técnica de investigación que se basa en el estudio cualitativo del contenido manifiesto de la comunicación”. Igualmente se utilizó la observación documental a través de la lectura evaluativa, así como la técnica de fichaje y de resúmenes. En cuanto a la observación documental, Balestrini (2002:152) señala que: “Esta se utiliza como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación”.

Por otra parte, la lectura evaluativa se entiende como aquella lectura que según Alfonso (1999:115): “Es esencialmente crítica, pues, no se trata sólo de comprender el pensamiento de un autor, sino de valorarlo, la lectura que se realiza para la recolección de los datos tiene un carácter sumamente complejo, ya que la misma constituye el nivel más difícil que puede alcanzarse en la actividad de leer”.

Resultados y Discusión

Hablar de las medidas de coerción personal en la legislación vigente en Venezuela, requiere un análisis realista y si se quiere crítico del formalismo, realismo, y materialismo, que se traduce en la real aplicación de tales medidas. Todo lo anterior debe ser cotejado con la innegable evolución que han presentado progresivamente los derechos humanos y el respeto por la dignidad e integridad del hombre y la mujer. Al respecto, cabe mencionar el inmenso avance que obtuvo el Derecho Penal en Venezuela y así mismo la aplicación de la norma penal. Este avance ocurre por la implementación del vigente Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que llega para derogar el inquisitivo y antiguo Código de Enjuiciamiento Criminal.

Ahora bien, si bien es cierto el COPP llega para brindar una justicia real y equitativa a todas las partes involucradas en el proceso; en el sentido (real) no es tan así. Esto se puede fundamentar, argumentado desde la siguiente perspectiva, basados en el artículo 243 del COPP, sobre el Estado de Libertad, el cual establece: “Toda persona a quien se le impute

participación en un hecho punible permanecerá en libertad durante el proceso, salvo las excepciones establecidas en este código. La privación de libertad es una medida cautelar, que solo procederá cuanto las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso."

Se puede observar que según el artículo antes mencionado la libertad personal puede ser restringida en el proceso penal, al igual que cualquier otro derecho, siempre que se verifiquen las condiciones que la ley en este caso determine expresamente para cada tipo de limitación. La aplicación de esta medida, normalmente suele afectar a los sectores más desprotegidos de la sociedad, entendiéndose que ese tipo de medidas son las adecuadas para dar solución al fenómeno de la inseguridad ciudadana, que en la actualidad es una situación de preocupación constante, que genera miedos e incertidumbre para afrontarla debidamente, por parte de la sociedad.

Estas medidas de coerción personal, también son llamadas por la doctrina como medidas cautelares, las cuales se definen como todas aquellas injerencias legítimas de la autoridad en los derechos fundamentales y son aplicadas como medios para lograr los fines del proceso. Otros le llaman medidas de coerción, dando énfasis en la posibilidad de utilizar la fuerza para llevarlas a cabo aun en contra de la voluntad del sometido a ellas. La misma no persigue un fin en sí mismas, sino son un medio para lograr otros fines, los del proceso.

La finalidad del proceso es que prevalezca la justicia y la verdad real sobre cualquier formalidad o vicio que pudiese presentarse en determinado asunto de naturaleza jurídica. Ahora bien, si lo anteriormente alegado resultase de la actual aplicación del procedimiento penal se debe entender entonces que se violenta el debido proceso establecido en el artículo 49 de la Constitución; evidentemente se aplica una medida de coerción personal cuando se priva de libertad a todo individuo que es presentado ante el Ministerio Público, este que en uso del aspecto coercitivo que le delega el Estado, solicita ante el juzgador de la materia y competencia, la privativa de libertad y posterior reclusión en cualquier internado judicial del país.

Referencias

- Aguiar, R (2002). Estudio de los Principios de Defensa e Igualdad entre las Partes. Trabajo de Grado no publicado, Universidad Santa María. Caracas, Venezuela.
Alfonso, I. (1999). Técnicas de Investigación Bibliográfica. Caracas, Venezuela.

- Autores Venezolanos. (1998). Diccionario Jurídico Venezolano S&F. Ediciones Vitales 2000 C.A: Caracas.
- Arias, F. (1998). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. Caracas: Editorial Episteme.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de Diciembre de 1999. Caracas - Venezuela.
- Balestrini, M. (2002). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial BL Consultores Asociados.
- Bracho, R. (2010). Las Medidas Cautelares para Asegurar la Responsabilidad del Imputado en el Proceso Penal Venezolano. Caracas: UCAB.
- Código Civil (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 2.990, (Extraordinario) de fecha de 26 de julio de 1982.
- Código Orgánico Procesal Penal (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.236, (Extraordinario) de fecha 21 de septiembre de 2021.
- Código de Procedimiento Civil (1987). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 3.970 (Extraordinaria), de fecha 13 de marzo de 1987.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Suscrita En la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de Noviembre de 1969.
- Graziani, J. (2003). Las Medidas Asegurativas Provisionales en el Proceso Penal Venezolano. Trabajo Especial de Grado no publicado. Caracas:Universidad Santa María.
- Hernández, R.; Fernández, C. Y Baptista, P. (2003). Metodología de la Investigación. Ciudad de México: Editorial Mc- Graw Hill.
- La Roche, R. (2000). Medidas Cautelares según El Código de Procedimiento Civil. Caracas. Ediciones Liber.
- Leal, A. (2002). Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal Venezolano. Trabajo Especial de Grado no publicado. Caracas:Universidad Santa María.
- Moreno, C. (1990). Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. Valencia-España: Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- Pérez, E. (1999). La Investigación, la Instrucción y la Flagrancia en el Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Editorial Vadell Hermanos.
- Perez, E. (1998). Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal. Hermanos Vadell Editores. Caracas, Venezuela.